ASS

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

03/06/2025 09:37:29

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO

42025002840202500270211135400007O

NOTIFICACION N° 2840-2025-JP-LA

EXPEDIENTE	00270-2025-0-2111-JP-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUI
JUEZ	YABAR JULI IBET.	ESPECIALISTA LEGAL	VILCA ESCARCENA WILBER
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS		

DEMANDANTE : AFP INTEGRA S A ,
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,

DESTINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

DIRECCION REAL : JR. INDEPENDENCIA NRO. 1034 .. (ALTURA 3 CUADRAS PLAZA 2 DE MAYO/UGEL) - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 02/06/2025 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION DOS (ADMISORIO) + RESOLUCION UNO (ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS EN CODIGO QR A FOLIOS 37)

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

F-S 16 JUN 2025

3 DE JUNIO DE 2025

EXPEDIENTE Nº 5981

HORA 11:47 FIRMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
M.B.J. - TUNOS
16 JUN 2025
FELIPE A. NINA CALLA
DNI. 10086198
NOTIFICADOR JUDICIAL

ANNA DEL C. ZEVALLOS CAHU
ASISTENTE JUDICIAL
Modulo Corporativo Laboral Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT).
Juez:YABAR JULI Ibet FAU 20448626114 soft
Fecha: 02/06/2025 11:46:01,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT).
Secretario:VILCA ESCARCENA WILBER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/06/2025 11:52:55,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL; D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO
EXPEDIENTE : 00270-2025-0-2111-JP-LA-01
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS
JUEZ : YABAR JULI IBET.
ESPECIALISTA : VILCA ESCARCENA WILBER
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
DEMANDANTE : AFP INTEGRA S A

Escanea Aquí, para ver Demanda y Anexos.

RESOLUCIÓN Nº 02
Puno, dos de junio
Del dos mil veinticinco.-

VISTOS; La demanda presentada por **AFP INTEGRA S.A.** y anexos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FORMA.- a) La competencia del Juzgado, está determinado por el artículo 38 literal a) del Decreto Supremo 054-97-EF, concordante con el numeral 2) del artículo 1° de la NLPT N° 29497; **b)** La apoderada de la entidad demandante procede con **capacidad procesal** en virtud del poder que acompaña, en atención del artículo 425 inciso 2) del Código Procesal Civil, y artículo 38 literal a) segundo párrafo del Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por el numeral 1 de la Ley 27242; **c) La demanda** reúne los requisitos de admisibilidad previstos por el numeral 16 y 17 de la Ley 29497 NLPT. **Del Mandato Ejecutivo, las liquidaciones para cobranza** que acompaña a la demanda constituyen títulos ejecutivos y reúne los requisitos especiales previstos por el artículo 37 del Decreto Supremo 054-97-EF, en concordancia con el literal g) del artículo 57° de la NLPT 29497, además, del artículo 690-C del Código Procesal Civil, se tramitan como proceso de ejecución.

SEGUNDO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FONDO.- a) La entidad actora procede con **legitimidad para obrar**; por cuanto se verifica la relación formal de correspondencia entre tal demandante y la persona a quien la ley concede acción; en virtud de lo enunciado por el artículo 37° del Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por Ley 28470; **b) El interés para obrar** de la actora, fluye del texto de la demanda y anexos que se acompaña; por cuanto, la demandante no tiene otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional; ésta necesidad es inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, corresponde dictar mandato ejecutivo, siendo así, **SE RESUELVE:**

1) ADMITIR a trámite la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **AFP INTEGRA S.A.** admitiéndose en la Vía de **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**; en consecuencia, **ORDENO** a la ejecutada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** para que, dentro del **QUINTO DIA** de notificada, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **S/ 46,667.31 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 31/100 SOLES)**, más intereses regulados según las normas previsionales, costos y costas del proceso a que hubiere lugar, **bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada**.

2) NOTIFÍQUESE al **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, para que conforme a sus facultades asuma la defensa de los intereses de la entidad demandada, *debiendo precisarse que, en caso de formular contradicción, deberá cumplirse con los supuestos del artículo 38° literal b) del Decreto Supremo N° 054-97-EF,* ***sin cuyos requisitos no será admitida su contradicción a la ejecución***. **TÉNGASE** por señalado el **domicilio procesal y casilla electrónica Nº 3370** conforme se indica. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS:** Agréguense a sus antecedentes. **Al Primer Otrosí:** Téngase presente conforme a la documentación que adjunta. **Al Segundo Otrosí:** Téngase por delegada la representación favor de los letrados que se indican. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente, con **CONOCIMIENTO** el demandado. **Del Cuarto al Noveno Otrosí:** Téngase presente.

3) REQUERIR a la entidad **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** remita en el plazo de cinco (05) días, informe documentado respecto a la correspondencia de las Liquidaciones para Cobranza que se adjunta en la demanda de ejecución, ello enmarcado dentro de las causales establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 38° del D.S. N° 054-97-EF, *bajo apercibimiento de resolverse con los autos que obran en el expediente, siendo responsable el funcionario que incumple con el requerimiento*. Para tal efecto, **OFÍCIESE** también al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la ejecutada, con el fin de que remita la señalada información, cuidando de acompañar las liquidaciones para cobranza respectivas.

4) REQUERIR al representante legal de la ejecutada **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, que al momento de su apersonamiento señale su **Casilla Electrónica**, con la finalidad de que se notifiquen ahí todos los actuados del proceso; bajo apercibimiento de declarar su inadmisibilidad; conforme a lo establecido en el artículo 155-A[1] y 155-B[2] del

---

[1] **Artículo 155-A. Notificación electrónica.** La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 157°[3] del Código Procesal Civil. Accesoriamente, se **REQUIERE** que señale su domicilio procesal dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Puno y/o Casilla Judicial.

5) EXHORTAR a la parte ejecutada que, al momento de cumplir con pagar el adeudo del aporte previsional, cualquiera sea el estado del proceso, incluso posterior al pronunciamiento final, deberá realizarlo haciendo **uso del Portal de Recaudación AFPnet**; de conformidad con lo establecido en el artículo 114°-A del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, modificado por Resolución SBS N° 2751-2020[4]. Por otro lado, en caso la parte ejecutada formule contradicción, debe hacerlo conforme lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 38° del D.S. N° 054-97-EF; primor dialmente, en caso se haya **cancelado la deuda previsional** remitir la Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales debidamente cancelada (estado de PAGADA); en caso **no se haya tenido vínculo laboral** con el(los) afiliado(s) en el mes de devengue, remitir los Libros de Planilla de dicho mes y/o Constancia de Baja de Trabajador (Formulario 1604-3 de la SUNAT).

6) DISPONGO hacer uso de la **tecnología QR**[5] para el emplazamiento de la demanda y anexos, a fin de brindar un servicio de justicia más eficiente y oportuno, con cuyo efecto las partes deberán escanear el Código QR impreso en la primera página de la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**

---

[2] **Artículo 155-B. Requisito de admisibilidad.** Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.

[3] **Artículo 157. La notificación de las resoluciones judiciales.** La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017- 93-JUS, con las excepciones allí establecidas.

[4] **Artículo 114°-A.- Portal de Recaudación.** El empleador que tenga afiliados de una AFP a su cargo debe efectuar obligatoriamente la declaración de la planilla y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso únicamente del Portal de Recaudación AFPnet, inclusive cuando se cuente con una orden de pago por adeudos previsionales dictada mediante sentencia a favor de la AFP en el marco de un proceso de cobranza judicial. (...).

[5] Conforme a la **Resolución Administrativa N° 000757-2024-P-CSJPU-PJ** de fecha 31 de diciembre del 2024.

Puno, 02 de junio del 2025

OFICIO N° -2025-JPL-CSJP-PJ.

Señor:
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
Jr. Independencia Nro. 1034 – Yunguyo.-

ASUNTO: El que indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted; con la finalidad de **REQUERIR** a su dependencia, se sirva **REMITIR** a este Despacho Judicial en el plazo de **CINCO DÍAS**, *un informe documentado respecto a la correspondencia de las Liquidaciones para Cobranza que se adjunta en la demanda de ejecución*, ello enmarcado dentro de las causales establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 38° del D.S. N° 054-97-EF; primordialmente, en caso se haya **cancelado la deuda previsional** remitir la Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales debidamente cancelada (estado de PAGADA), en caso **no se haya tenido vínculo laboral** con el(los) afiliado(s) el mes de devengue remitir los Libros de Planilla de dicho mes y/o Constancia de Baja de Trabajador (Formulario 1604-3 de la SUNAT).

Lo señalado; *bajo apercibimiento de resolverse con los autos que obran en el expediente, siendo responsable el funcionario que incumple con el requerimiento.* Se requiere para los efectos del Expediente Judicial **N° 00270-2025-0-2111-JP-LA-01**, seguido por AFP INTEGRA S.A. sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

Se adjunta:
- Hojas de Liquidación de Cobranza a folios ( )

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,